CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/139 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA. -ACOMEDIOS LTDA.- NIT.80000457-4

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3158 de 1968, transformado por la Ley 1002 de 2005, y reestructurado mediante los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT 899.999.035-7, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **BENJAMIN LUENGAS VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.124 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de **ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA. -ACOMEDIOS LTDA.-**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 133 de la Notaria 38 de Bogotá, de fecha 6 de febrero de 1.987, inscrita el 25 de febrero de 1.987 bajo el número 206.503 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de septiembre de 2007, con NIT. 800.000457-4, en calidad de Gerente de dicha sociedad y quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la cartera del ICETEX es considerada como la principal fuente de recursos para reinvertir en crédito educativo y así apoyar el acceso o permanencia en la educación de los jóvenes colombianos de menores recursos y meritos académicos. **2.** Que en el plan de comunicaciones de la entidad está contemplada la realización de una campaña publicitaria en diferentes medios masivos de comunicaciones, a nivel nacional, con el fin de recuperar cartera que está en mora y a la vez fomentar la cultura de pago de los usuarios del ICETEX, el repago del crédito que está concebido no sólo como una obligación financiera sino como responsabilidad social con otros colombianos que necesitan de los recursos para financiar sus programas académicos. **3.** Que, el artículo 1° del Decreto 212 de 1999, modificatorio del Decreto 1737 de 1998, señala algunas excepciones por las cuales algunas entidades pueden celebrar contratos de publicidad y, a su vez, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transformó el ICETEX en entidad financiera de naturaleza especial, señala que el objeto de esta entidad será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. **4.** Que el artículo 8° de la misma ley, dispone que los actos que realice el ICETEX, para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. **5.** Que para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la Ley 1002 de 2005, el ICETEX requiere desarrollar y ejecutar un amplio plan de mercadeo, comunicaciones y publicidad con el fin de incentivar la demanda de la población objetivo del ICETEX y canalizar y enfocar sus recursos hacia el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos sociales. **6.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007 2139 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA. -ACOMEDIOS LTDA.- NIT.80000457-4

adelanta proceso de Contratación Directa, conforme el artículo 24 numeral 1° literales a y d y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **7.** Que existe Disponibilidad Presupuestal previa que respalda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0219 de fecha 14 de septiembre de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 2170 de 2002, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de intermediación para pautar publicidad del ICETEX en los diarios, de mayor circulación en el territorio nacional, que se establezcan en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato comprende: **1.** La publicación en medios escritos y prensa con una cobertura nacional con énfasis en Bogotá y la Costa Atlántica dirigido a: **A**) Estudiantes de pregrado; **B**) Egresados deudores y **C**) Adultos responsables del pago de las cuotas del crédito educativo. **2.** Una publicación en los siguientes diarios y medio virtuales:

PERIODICO	PAGINA	TAMAÑO	No. avisos	DÍA PUBLICACIÓN	VALOR AVISO	IVA 16%	VALOR AVISOS	VALOR TOTAL
TIEMPO	CORRIENTE	54cm X 2 COLES	4	domingo	9.913.793	1.586.207	11.500.0000	$ 46.000.000
TIEMPO.COM	DESPLEGABLE	728X30	200.000		28	5	33	$ 6.600.000
PORTAFOLIO	CORRIENTE	54 CMX2 COLES	4	lunes	1.314.655	210.345	1.525.000	$ 6.100.000
REPÚBLICA	CORRIENTE	54CMX2 COLES	2	lunes	3.855.600	616.896	4.472.496	$ 8.944.992
COLOMBIANO	CORRIENTE	54CMX2 COLES	2	lunes	3.404.160	544.666	3.948.826	$7.897.651
PAIS	CORRIENTE	54CMX2 COLES	2	lunes	3.602.880	576.461	4.179.341	$8.358.682
HERALDO	CORRIENTE	53CMX2 COLES	2	lunes	4.234.700	677.552	4.912.252	$ 9.824.504

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de (1) un mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. **CLAÚSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VIENTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($93.725.829.00) M/CTE.**, incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato en un (1) solo pago por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VIENTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS ($93.725.829.00) M/CTE.**, incluido IVA; mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA

determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado del contratista en el que consten las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, según lo establece la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, están disponibles en el rubro N32-520-005-000-000, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF – 0219 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 14 de septiembre de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato; **2.** Ejecutar la campaña de acuerdo al material gráfico que el ICETEX entregue para la publicación de los respectivos avisos en los medios establecidos; **3.** Responder por la programación de los avisos de acuerdo a la propuesta presentada y en los días establecidos. **4.** Responder por la adecuada planificación que le permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad en el servicio; **5.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el estudio de conveniencia y oportunidad de septiembre de 2007 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX; **6.** Constituir la Garantia Única señalada en la Cláusula Octava del presente contrato; **7.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna; **8.** Legalizar el contrato en forma oportuna; **9.** Presentar para el respectivo pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; **10.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**; **11.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; y **12.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato; **B) DEL ICETEX**: **EL ICETEX** se compromete a: **1)** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo; y **4)** Exigir a través de los supervisores del contrato, la presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en virtud de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** El **CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX - NIT. 899.999.035-7**, con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, una GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

evento, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÒN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** Corresponderá a la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. **CLÀUSULA**

PBX: 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

DÈCIMA OCTAVA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/139 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA. -ACOMEDIOS LTDA.- NIT.80000457-4

perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización y ejecución requiere de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Octava de este contrato; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 20 SET. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

BENJAMÍN LUENGAS VELASCO
Gerente
ACOMEDIOS LTDA.

Elaboración Jurídica María Piedad Vergara P., Profesional Grupo de Contratación
Revisión Jurídica José Mauricio Fonseca F., Coordinador Grupo de Contratación

Ptd en marcha, Plan cons. Mdo.
32.520.005 20.09.07
043

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA